



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT,
CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL

Data

07 AGO. 2019

REGISTRE D'EIXIDA

EIXIDA núm

31917

Direcció General de Medi Natural
i d' Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

JOSE CABALLER TORRENT
COMUNITAT DE PESCADORS EL PALMAR
C/ Caudete n.º 13
46012 El Palmar (Valencia)

Con relación a su solicitud GVRTE/2019/489182 de 22/07/2019, adjunto resolución del Director General del Medio Natural de autorización de pesca y su ampliación a las golas que dan acceso al lago de la Albufera de Valencia.

En Valencia
EL SERVICIO DE CAZA Y PESCA

Firmat per Miguel Sanchez Isarria el
07/08/2019 09:15:10

Tel. 96 386 60 00

telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV: FLJHL3HB-HUJIK67-6VQPXDDJ

URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FLJHL3HB-HUJIK67-6VQPXDDJ>



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Direcció General de Medi Natural
i d' Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALENCIA - Tel. 012

AUTORIZACIÓN SOBRE LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PESCA Y SU AMPLIACIÓN A LAS GOLAS QUE DAN ACCESO AL LAGO DE LA ALBUFERA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: CARPA (*Ciprinus carpio*), CANGREJO AZUL (*Callinectes sapidus*) Y AUMENTO DE LA TEMPORADA DE PESCA DEL MUGIL (*Mugil cephalus*) EN LA ALBUFERA DE VALENCIA POR PARTE DE LA "COMUNIDAD DE PESCADORES DEL PALMAR".

CONSIDERANDOS

Con el fin de mejorar la aplicación de las políticas de lucha contra las especies exóticas invasoras, el Gobierno aprobó el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, que venía a solucionar el Real Decreto de 2011, de 14 de noviembre, y del mismo nombre, que había demostrado grandes problemas de aplicabilidad y que había sido objeto de recursos por parte de varias comunidades autónomas y de algunos sectores afectados, que fueron objeto de dos autos del Tribunal Supremo y de la promulgación de un acuerdo de Consejo de Ministros que anulaba diversos artículos, disposiciones y el anexo II del real decreto y acordaba iniciar el procedimiento para su modificación.

Es preciso encontrar una solución que compatibilice la protección del medio ambiente de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, con la actividad y el empleo de los sectores cinegéticos y piscícola, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento 1143/2014, de 22 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en cuya aprobación participó activamente España, debiendo valorar, en las actuaciones a seguir, las especies que proporcionan beneficios sociales y económicos.

Se pretende también establecer un marco para que las comunidades autónomas puedan ejercer sus competencias de gestión en la materia y dotar de seguridad jurídica a los sectores.

Esta modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tiene por objeto compatibilizar la imprescindible lucha contra las especies exóticas invasoras con su aprovechamiento para la caza y la pesca en aquellas áreas que, al estar ocupadas desde antiguo, su presencia no suponga un problema ambiental.

La modificación incorpora una definición de los recursos zoogenéticos, ya que este concepto, a pesar de mencionarse en la disposición adicional tercera de la Ley 42/2007 y en el Real Decreto 630/2013, no había sido incluido en el artículo 3 de la ley que regula las definiciones, lo que creaba una cierta inseguridad jurídica.

En la modificación de la ley se seguirá considerando que las especies exóticas invasoras para las que exista suficiente información científica deberán ser catalogadas, pero se permitirá que en aquellas áreas ocupadas antes de 2007, año en que se promulgó la primera regulación de esta materia, se podrán utilizar todas las modalidades de caza y pesca para su control o erradicación. Por el contrario, fuera de esas áreas queda prohibido el aprovechamiento de pesca o caza deportivas, como forma de desincentivar las sueltas ilegales que se han seguido produciendo.

La modificación de la ley también regula la acuicultura, de acuerdo con el Reglamento, se presenta la petición sobre tres especies, por lo que tendremos en consideración la clasificación que hay para cada una de ellas, siendo las más restrictivas las que tienen la consideración de Especie exótica invasora.

El planteamiento de pescar estas especies en las golas de entrada a la Albufera alcanza tres supuestos:

1) El tendente a evitar que el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) entre con facilidad en el Lago, con las artes de pesca ya autorizadas es evidente y aceptado hasta donde geográficamente llegan nuestras competencias (la línea de desembocadura de la gola con el mar), así como el montar una estructura similar a la de la anguila con redes y trampas para favorecer la pesca del cangrejo azul y dificultar su entrada hacia la Albufera por lo que el mecanismo de control que establecemos será más eficaz. Recordamos que la anguila tiene un periodo de vedas estricto y que la pesca del cangrejo azul se autorizaría todo el año.

2) El empleo de los sectores cinegéticos y piscícola para la eliminación y/o control de especies exóticas invasoras o alóctonas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento 1143/2014, de 22 de octubre, del Parlamento Europeo y

Tel. 96 386 60 00

telefonados des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana



del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en cuya aprobación participó activamente España, y una vez valoradas las acciones y las actuaciones a seguir, estas especies pueden proporcionar beneficios sociales y económicos, que bajo este prima se deben aprovechar por el mundo rural, este es el caso de la Carpa (*Cyprinus carpio*). No existe ningún condicionamiento sobre la pesca de esta especie exótica e invasora en cuanto su pesca, autorizando la misma todo el año y en todas las tallas y sexos, quedando prohibido su dispersión y transporte en vivo.

3) En cuanto al Mujil (*Mugil cephalus*) quedaría también autorizado en todas las aguas que rodean la Albufera y que son de nuestra competencia legislativa en cuanto al aprovechamiento de recursos piscícolas, la especie está considerada como un recurso pesquero. Al desarrollarse la actividad pesquera en la Albufera de Valencia responde a la "Reglamentación especial de los aprovechamientos piscícolas del Lago de la Albufera, de 1952". Su aprovechamientos incluirán la prórroga concedida en anterior Resolución del Director Territorial de Medio Ambiente y Evaluación Ambiental.

RESUELVO AUTORIZAR:

La pesca del el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), la Carpa (*Cyprinus carpio*) y el Mujil (*Mugil cephalus*) en las golas de entrada a la Albufera con los siguientes condicionantes:

1) A fin de evitar que el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) entre con facilidad en el Lago, se procede a autorizar con las artes la pesca ya autorizadas, hasta donde geográficamente llegan nuestras competencias (la línea de desembocadura de la gola con el mar), así como el montaje de estructuras fijas similares a las de la de la anguila con redes y trampas para favorecer la pesca del cangrejo azul y dificultar su entrada hacia la Albufera, por lo que el mecanismo de control que establecemos prevemos que más eficaz. Recordamos que la anguila tiene un periodo de vedas estricto y que la pesca del cangrejo azul se autorizaría todo el año.

2) El empleo de los sectores cinegéticos y piscícola para la eliminación y/o control de especies exóticas invasoras o aloctonas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento 1143/2014, de 22 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en cuya aprobación participó activamente España, y una vez valoradas las acciones y las actuaciones a seguir, estas especies pueden proporcionar beneficios sociales y económicos, que bajo este prima se deben aprovechar por el mundo rural, este es el caso de la Carpa (*Cyprinus carpio*). No existe ningún condicionamiento sobre la pesca de esta especie exótica e invasora en cuanto su pesca, autorizando la misma todo el año y en todas las tallas y sexos, quedando prohibido su dispersión y transporte en vivo.

3) En cuanto al Mujil (*Mugil cephalus*) quedaría también autorizado en todas las aguas que rodean la Albufera y que son de nuestra competencia legislativa (la línea de desembocadura de la gola con el mar) en cuanto al aprovechamiento de recursos piscícolas, la especie está considerada como un recurso pesquero. Al desarrollarse la actividad pesquera en la Albufera de Valencia responde a la "Reglamentación especial de los aprovechamientos piscícolas del Lago de la Albufera, de 1952". Su aprovechamientos incluirán la prórroga concedida en anterior Resolución del Director Territorial de Medio Ambiente y Evaluación Ambiental.

En Valencia
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmat per Francisco Javier Quesada Ferre
el 06/08/2019 13:30:12